



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040019075

de 06-05-2021



“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SME065** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S. NIT: 811040774-5**”

### EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA - CHOCÓ DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 336 de 1996, en el Decreto 087 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20193050041792, la empresa **TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S. NIT: 811040774-5**, solicitó ante la Dirección Territorial Antioquia - Chocó del Ministerio de Transporte, la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	MODELO	CLASE
SME065	2008	CAMIONETA

Que la empresa **TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S. NIT: 811040774-5**, a la cual se encuentra vinculado el citado automotor, está habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, según Resolución No. 481 del 07/10/2003, cuyo mantenimiento fue confirmado con la Resolución No. 153 del 9/05/2019; resoluciones expedidas por la Dirección Territorial Antioquia-Chocó.

Que el capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017, contempla el marco normativo que rige para las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; estipulando en el artículo 2.2.1.6.8.1 *ibídem*, que





## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040019075

de 06-05-2021



“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SME065** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S. NIT: 811040774-5**”

una empresa habilitada en dicha modalidad, puede, para la prestación del servicio, vincular a su parque automotor, los vehículos de los socios o de terceros mediante un contrato de administración de flota, este contrato de vinculación se perfeccionará con la suscripción del mismo y expedición de la tarjeta de operación.

Que así mismo, los vehículos vinculados al parque automotor de una empresa habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, podrán ser objeto de desvinculación por las siguientes modalidades:

1. Terminación de mutuo acuerdo del contrato de vinculación<sup>1</sup>.
2. Terminación unilateral del contrato de vinculación<sup>2</sup>.
3. Desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación<sup>3</sup>.
4. Desvinculación jurisdiccional<sup>4</sup>.
5. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota<sup>5</sup>.

Que para tal efecto, a fin de lograr la desvinculación del automotor, la empresa solicitante aportó los siguientes documentos: (i) declaración juramentada en la que manifiesta que no cuenta con el contrato de vinculación suscrito entre las partes; (ii) copia del edicto emplazatorio con el cual pretende notificar al propietario del automotor de la decisión de desvinculación; (iv) copia de la tarjeta de operación del automotor.

Que la Dirección Territorial Antioquia - Chocó, partiendo del principio de la buena fe y veracidad de la información suministrada y los documentos aportados, procede a decidir sobre el particular.

1 Artículo 2.2.1.6.8.3. Modificado por el artículo 22 *Ibidem*.

2 Artículo 2.2.1.6.8.4. Modificado por el artículo 23 *Ibidem*.

3 Artículo 2.2.1.6.8.5. Modificado por el artículo 24 *Ibidem*.

4 Artículo 2.2.1.6.8.11. Adicionado por el artículo 26 *Ibidem*.

5 Artículo 2.2.1.6.8.12. Adicionado por el artículo 26 *Ibidem*.





## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040019075

de 06-05-2021



“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SME065** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S. NIT: 811040774-5**”

### ARGUMENTOS DEL DESPACHO

La desvinculación, es un trámite que consiste en retirar un vehículo del parque automotor de una empresa, que previamente ha sido vinculado a través de un contrato celebrado entre el propietario del automotor y la empresa debidamente habilitada en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Las formas en que se puede desvincular un vehículo para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad de especial, están establecidas en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, las cuales llevan implícito unos elementos normativos que deben cumplirse y demostrarse como garantía de la configuración de la causal alegada, de manera que sea posible determinar la procedencia o no de la solicitud de desvinculación.

Para el caso en particular, observamos que la empresa solicitante aporta una declaración en la que manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con el contrato con el cual vinculó al vehículo de placas **SME065**; declaración que sobre el particular deberá ser tenida en cuenta como garantía para efectos del trámite solicitado, a la luz de lo dispuesto en la circular No. 20184100309011, que contempla que:

*«[...] la empresa habilitada en la modalidad de Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberá realizar una declaración juramentada manifestando que no cuenta con el contrato de vinculación donde aparece la información de notificación del propietario [...]»*

Ahora bien, como lo que se pretende es establecer la procedencia o no de la desvinculación, todo aquello que demuestre la configuración de las causales establecidas en la norma serán tenidas como pruebas de ello; así que, al revisar el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, del vehículo de placas **SME065**, encontramos la siguiente información relacionada con la última tarjeta expedida:





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040019075

de 06-05-2021



“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SME065** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S. NIT: 811040774-5**”

Nro tarjeta operación:	894814	Estado tarjeta de operación:	ACTIVO
Nivel de servicio:		Fecha de Expedición:	27/06/2014
Fecha de Vencimiento:	27/06/2015	Autoridad que Expide:	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

Observamos que la tarjeta de operación venció el 27/06/2015, lo que nos permite inferir la terminación de la relación contractual a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.1 *ibídem*, que señala que los contratos de vinculación se perfeccionan con la tarjeta de operación y por ende la vigencia de estos no puede ser superior a dos años ni prorrogarse automáticamente.

Al establecer que la relación contractual se encuentra terminada, se colige entonces, que la figura normativa aplicable para efectos de la desvinculación solicitada, teniendo en cuenta las circunstancias y verificaciones antes expuestas, es la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota, tal y como lo solicita la empresa, la cual se encuentra consagrada en el artículo 2.2.1.6.8.12 *Ibídem*, y contempla:

**«Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.**  
*Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.»*

Ahora bien, de la verificación realizada en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, evidenciamos que el automotor de placas **SME065**, no registra propietario, es decir que figura con propietario indeterminado, de manera que no es posible establecer a quién le corresponden los derechos que le asisten sobre el automotor, máxime cuando el solicitante no cuenta con el contrato de vinculación para lograr establecer la persona que en su momento adquirió la obligación contractual de vincular el vehículo a dicha empresa.





## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040019075

de 06-05-2021



“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SME065** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S. NIT: 811040774-5**”

En este sentido, teniendo en cuenta las particularidades presentadas en este caso en concreto, en el sentido que la relación contractual se establece como terminada, la tarjeta de operación no está vigente y el vehículo se encuentra registrado en el RUNT con propietario indeterminado, no encontramos razón que impida conceder la solicitud de desvinculación, por lo tanto, el suscrito, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESVINCULAR del parque automotor de la empresa **TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S. NIT: 811040774-5**, el vehículo de placas **SME065**, según las consideraciones y análisis que motivan el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión, CANCELAR la tarjeta de operación del vehículo de placas **SME065**.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión de la forma prevista Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo 491 de 2020, dada la emergencia sanitaria en la que nos encontramos actualmente, así:

- A la empresa **TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S. NIT: 811040774-5**, al correo electrónico [gerencia@turiscar.com.co](mailto:gerencia@turiscar.com.co) - [info@turiscar.com.co](mailto:info@turiscar.com.co) o a la dirección Carrera 44 No. 35sur-20, Envigado-Antioquia.
- Por tratarse de propietario indeterminado, a los interesados se les notificará por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA, que al tenor reza: «[...] / **Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público**»





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040019075

de 06-05-2021



“Por la cual se resuelve la solicitud de desvinculación del vehículo de placas **SME065** del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, **TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S. NIT: 811040774-5**”

*de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.»*

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Antioquia-Chocó y el de APELACIÓN ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte. Los recursos deberán interponerse por escrito de manera personal o por intermedio de apoderado si así lo considera necesario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Medellín,

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**  
Director Territorial Antioquia- Chocó

Abg. Roxana Serrano

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2021-05-06  
www.mintransporte.gov.co

